



Resolución de Secretaría General

N° 0008 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 21 ENE. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1144-2020-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 22 con Deductivo Vinculado N° 22 "Sistema de Bandejas Eléctricas" y la Carta N° 271-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 07-2020-EWDD/IME de fecha 20 de noviembre de 2020 el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 22; a continuación por Carta N° 271-CP-2020/OBRA de fecha 27 de noviembre de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 22 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 22 y deductivo vinculado de obra N° 22, señalando básicamente lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1059 de fecha 05 de febrero de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente:
"DIMENSIONAMIENTO DE BANDEJAS ELECTRICAS- TORRE SALAVERRY Y ENLACE ENTRE AMBAS TORRES.- Se pone de conocimiento de la supervisión que, en el proyecto contractual de Instalaciones eléctricas Edificio Salaverry, no se indican las bandejas ni su dimensionamiento, para canalizar los alimentadores (...).

(...).



- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1190 de fecha 14 de setiembre del 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente: "4.- con fecha 11/09/20 hemos recibido de la Supervisión la Carta N° 164-CP-2020/OBRA referida a la Carta de la Entidad N° 100-2020-MINAGRI-SG-OGA del 13/03/2020, en la que nos adjunta la Carta N° 011-2020-LMV 06/03/2020 del proyectista de Instalaciones eléctricas Ing. Luis Moreyra Vizcarra. En dicha carta el proyectista responde y define los dimensionamientos de las bandejas eléctricas a instalarse en los ambientes del edificio Salaverry y Enlace entre los edificios Cahuide y Salaverry que no están considerados en el proyecto contractual y cuyo diseño mi representada solicito por cuaderno de obra Asiento N° 1059, con fecha 05/02/2020, indicando la Supervisión dicho diseño sea implementado en obra.
Al respecto manifestamos, que en nuestra opinión la implementación de dicho diseño representa un adicional puro. Por lo tanto, se solicita que la Entidad nos haga llegar el EXPEDIENTE TÉCNICO del Adicional que corresponde al amparo del artículo N° 169 en concordancia con el Artículo 175.2 de la Ley de Contrataciones del Estado adjuntándonos la Resolución debidamente aprobada por la entidad".
- Con Carta N° 172-CP-2020/OBRA de fecha 18 de setiembre de 2020, la Supervisión comunica a la Entidad que el contratista está solicitando que se le haga llegar el expediente de la prestación adicional de obra por dimensionamiento de bandejas eléctricas en montantes del edificio Salaverry, en montantes del edificio Cahuide, en la interconexión de la SEE Interna con los Chillers y en el enlace de los edificios Cahuide y Salaverry.

(...).

4. CAUSAL

Debí estar establecido en el proyecto contractual la canalización de los alimentadores eléctricos en las montantes del edificio Cahuide, en las montantes e interconexión de dichas montantes del edificio Salaverry, entre la interconexión de la SEE Interna y las montantes de Salaverry, en el enlace entre los edificios de Cahuide y Salaverry y en la interconexión entre la SEE Interna y los Chillers, además colocar en los diagramas unifilares que los cables van dentro de conductores de PVC es un error porque contraviene con lo establecido en la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2008-MEM/DM**.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N° 22 "SISTEMA DE BANDEJAS ELÉCTRICAS", solicitada por el contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra**.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Los alimentadores eléctricos en las montantes del edificio Cahuide, en las montantes e interconexión de dichas montantes del edificio Salaverry, entre la interconexión de la SEE Interna y las montantes de Salaverry, en el enlace entre los edificios de Cahuide y Salaverry y en la interconexión entre la SEE Interna y los Chillers van canalizados a través de bandejas eléctricas.

(...).

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 22 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 323-2020- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 22 por el monto de S/ 117,172.43 (Ciento diecisiete mil ciento setenta y dos y 43/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 22 por el monto de S/ 122,562.42 (Ciento veintidós mil quinientos sesenta y dos y 42/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 22 y su Deductivo Vinculante N° 22 el monto de S/ -5,389.99 (menos cinco mil trescientos ochenta y nueve y 99/100 soles) que representa una incidencia de -0.01% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.91%.





Resolución de Secretaría General

Que, a través del Memorando N° 1144-2020 MIDAGRI-SG/OGA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Directora General de la Oficina General de Administración manifiesta que *"considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo de aprobación de la prestación adicional N° 22 y Deductivo Vinculante N° 22 - "Sistema de Bandejas Eléctricas", solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 031-2020-MINAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el mismo que indica, entre otros, lo siguiente:*

III. ANALISIS

- 3.1 **Sustento Técnico:** Visto el expediente técnico de la prestación adicional con deductivo vinculado por SISTEMA DE BANDEJAS ELECTRICAS, suscrito por el Ingeniero Eder Wilinton Delgado Delgado y aprobado por la supervisión se concluye:

Causal: El proyectista debió establecer en el proyecto contractual la canalización de los alimentadores eléctricos en las montantes del edificio Cahuide, en las montantes e interconexión de dichos montantes del edificio Salaverry, entre la interconexión de la SEE Interna y las montantes de Salaverry, en el enlace entre los edificios de Cahuide y Salaverry y en la interconexión entre la SEE Interna y los Chillers.

Además, la colocación en los diagramas unifilares que los cables van dentro de conductores de PVC es un error porque contraviene con lo establecido en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2008-MEMDM.

Por lo tanto, la prestación adicional de obra N° 22 "SISTEMA DE BANDEJAS ELÉCTRICAS" solicitada por el contratista es producto de las deficiencias del expediente técnico de obra. (...).

- 3.2 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas y generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el Jefe de Supervisión y el apoderado de la empresa contratista Ing° Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 25.11.2020 el acta de pactación de precios (...).

- 3.3 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la Prestación Adicional 22 – SISTEMA DE BANDEJAS ELÉCTRICAS es de 35 días. (...).

- 3.7 **Porcentaje de Incidencia acumulada:** El porcentaje de incidencia acumulada es de 2.91%, el mismo que no excede el 15% del monto contrato original

- 3.8 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 22 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 22** del informe técnico de la prestación adicional de obra N° 22 (...).

IV. CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional N° 22 y la aprobación del presupuesto deductivo vinculado N° 22, es necesario, proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 22 por el monto de S/ 117,172.43 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos y



43/100 soles) incluido IGV.

- 5.2 Así mismo, la aprobación del presupuesto deductivo vinculando N° 22 que asciende a S/ 122,562.42 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Dos con 42/100 soles) incluido IGV.
- 5.3 La Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que venció el 16 de diciembre de 2020, en este caso, el adicional N° 22 no genera mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución no afecta la ruta crítica de la obra, por lo que no acarreará mayores gastos generales a favor del contratista”;

Que, por Memorándum N° 050-2021-MIDAGRI-SG/OGA recepcionado con fecha 19 de enero de 2021 la Directora General de la Oficina General de Administración remite la documentación solicitada por la Oficina General de Asesoría Jurídica y adjunta el Informe N° 47-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC que señala:

“3.3 Riesgos por afectación de ruta crítica: El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 22 a la fecha no afecta la ruta crítica de la programación CMP, lo que no será una causal de ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales, si esta se aprueba en un plazo máximo de 3 días calendario.”;

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0000000204 por el monto de S/ 117 172,43 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos y 43/100 Soles) por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con fecha 18 de enero de 2021;

Que, por Memorándum N° 075-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 21 de enero de 2021 la Directora General de la Oficina General de Administración señala:

“(…) la Entidad debe notificar su pronunciamiento al Contratista hasta el 21 de enero de 2021. En su defecto, la ejecución del adicional N° 22 generaría mayor riesgo en vista que su plazo de ejecución afectaría la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra, por lo que en ese escenario si acarreará mayores gastos generales a favor del Contratista”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los





Resolución de Secretaría General

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, conforme se ha señalado precedentemente, la Directora General de la Oficina General de Administración en el Memorándum N° 1144-2020-MIDAGRI-SG/OGA señala que *"considera necesario que (...) se emita el Acto Resolutivo de aprobación de la prestación adicional de Obra N° 22 con el deductivo vinculante N° 22 - "Sistema de Bandejas Eléctricas" y el Supervisor a través de la Carta N° 271-CP-2020/OBRA indica que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;*

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 22 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorándum N° 1144-2020-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de la obra N° 22 y el deductivo vinculado N° 22;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 22 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio



de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 117 172,43 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos con 43/100 Soles).

Artículo 2. Aprobar el deductivo vinculado N° 22 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la “Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima”, por la suma de S/ 122 562,42 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Dos con 42/100 Soles).

Artículo 3. Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 22 y su deductivo vinculado N° 22 tiene como incidencia de -0.01% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.91% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaría General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

